CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-026

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS** identificada con el NIT 800.180.223-9, y representada legalmente por el Señor **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.325.184 de Manizales, Caldas; actuando como representante legal de la suscrita persona jurídica, de quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que INFIMANIZALES es un Establecimiento Público que tiene como objeto, contribuir al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental de Manizales y el país, mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, bienes e inversiones, así como la gestión integral de proyectos y actividades de inversión; **4.** Que En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 05 Piso 2 Torre B - CAM | Tel.(6) 8879790 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
infimanizales.com

deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación; **5.** Que INFIMANIZALES, requiere por expresa disposición legal, el avalúo actualizado de los bienes muebles e inmuebles que hacen parte de su patrimonio, cuando de procesos de enajenación y conciliación de información contable se trata, y también de aquellos que pretenda adquirir. Para satisfacer dicha necesidad, y ante la ausencia del recurso técnico y humano idóneo para realizar dichas valoraciones, resulta oportuno contratar los servicios de una persona jurídica que haga parte de un cuerpo colegiado o se encuentre corporado, que cuente con idoneidad y experiencia necesaria para la realización de los avalúos requeridos por INFIMANIZALES, máxime, cuando la emisión de éstos se encuentra expresamente reglada por sus implicaciones, bajo el entendido que los avalúos producidos en condiciones de mercado constituye una herramienta para la toma de decisiones cuando de la disposición del patrimonio de la Entidad se trata; **6.** Que el artículo 2.2.1.2.2.3.1. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe avaluar el bien objeto de enajenación, y que dicho avalúo puede estar a cargo del Instituto geográfico Agustin Codazzi o a cargo de una persona jurídica especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores. Así conforme a la citada norma resulta entonces oportuno contratar los servicios de una persona jurídica que haga parte de un cuerpo colegiado o se encuentre corporado, que cuente con idoneidad y experiencia necesaria para la realización de los avalúos requeridos por Infimanizales, y que cuente con el respaldo de afiliación a LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ - FEDELONJAS -, lo que le brinda a INFIMANIZALES una garantía de excelencia operativa y ética en el mercado inmobiliario colombiano, sustentado en las siguientes razones: respaldo institucional, ética y seguridad jurídica y estandarización de procesos (avalúos y servicios); **7.** Que adicionalmente, es deber de la entidad dar aplicación a lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y los Decretos 2150 de 1995 y 1420 de 1998, para la enajenación y alquiler de bienes inmuebles de propiedad estatal, se debe contar con el respectivo avalúo comercial para dichos efectos; **8.** Que, en consecuencia, INFIMANIZALES requiere contratar la práctica de los avalúos comerciales de los bienes muebles e inmuebles que pretenda adquirir, enajenar o alquilar en virtud de lo ordenado por las leyes 9 de 1989, modificada por la Ley 338 de 1997 y el Decreto 1420 de 1998, en la adquisición de muebles e inmuebles por enajenación forzosa, por enajenación voluntaria, por expropiación por vía administrativa, y de aquellos bienes de terceros que sean administrados por la Entidad; **9.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión*

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | Tel:(6) 8879790 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
infimanizales.com

administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado; **10.** De acuerdo con lo anterior, y toda vez que no existe dentro de la planta de cargos personal destinado para llevar a cabo los avalúos comerciales, se requiere adelantar el presente proceso de contratación de mínima cuantía; **11.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que, para la celebración de este, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga a *PRESTAR EL SERVICIO DE AVALUOS PARA LOS BIENES INMUEBLES DE INFIMANIZALES ASI COMO DE TERCEROS QUE SEAN ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO CONFORME LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD.*

PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO: Los avalúos de los que trata el objeto contractual, se desarrollaran según los precios establecidos en la siguiente tabla:

PARA INMUEBLES CON PREDIOS CON CONSTRUCCION
Inmuebles ubicados dentro del Municipio de Manizales y en su zona urbana y que cuentan con construcción.

	AREA	VALOR AVALUO	IVA 19%	VALOR TOTAL POR AVALUO
PARA PREDIOS URBANOS CON CONSTRUCCION	Hasta 300 Mt	$ 535.000	$ 101.650	$ 636.650
	301 a 500 Mt	$ 802.500	$ 152.475	$ 954.975
	501 a 1000 Mt	$ 1.051.000	$ 199.690	$ 1.250.690
	1001 Mt en adelante	$ 315.300 mas IVA, adicionales por cada 200 Mt construidos		

PARA LOTES DE TERRENO URBANOS SIN CONSTRUCCION
Inmuebles ubicados dentro del Municipio de Manizales en su zona urbana solo lotes de terreno.

	AREA	VALOR AVALUO	IVA 19%	VALOR TOTAL POR AVALUO
PARA LOTES DE TERRENO URBANOS	HASTA 300 Mt	$ 588.500	$ 111.815	$ 700.315
	301 a 1.000 Mt	$ 802.500	$ 152.475	$ 954.975
	1001 a 5000 Mt	$ 1.156.700	$ 219.773	$ 1.376.473
	5001 Mt en adelante	$ 315.300 mas IVA, adicionales por cada 200 Mt construidos		

PARA PREDIOS RURALES CON O SIN CONSTRUCCIONES
Inmuebles ubicados en la zona rural del Municipio de Manizales, con o sin construcciones

	AREA	VALOR AVALUO	IVA 19%	VALOR TOTAL POR AVALUO
PARA PREDIOS RURALES CON O SIN CONSTRUCCION	Menor a 3 Ha	$ 1.070.000	$ 203.300	$ 1.273.300
	Hasta 5 Ha	$ 1.391.000	$ 264.290	$ 1.655.290
	Hasta 10 Ha	$ 1.576.500	$ 299.535	$ 1.876.035
	De 10 Ha en adelanta	$ 315.300 mas IVA, por cada Ha adicional de terreno.		

PARAGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES TECNICAS. Para garantizar la adecuada ejecución del contrato el proponente deberá regirse por la normatividad vigente, para la realización de avalúos para el sector público.

* Deberá estar Inscrito en a LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ - FEDELONJAS -
* Una vez sea solicitado algún avalúo comercial requerido por la Entidad, mediante comunicación en la cual se aporte la respectiva información, el oferente realizará la práctica del avalúo comercial requerido por la institución, informe técnico con soporte de los medios idóneos utilizados, con el que concluirá el porqué del resultado del avalúo, el cual deberá entregar a la Entidad, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.
* Aplicar las disposiciones normativas qué regulan la materia, Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, relacionadas con el procedimiento a seguir para la elaboración y controversia de los avalúos (Capítulo Tercero Decreto 1420 de 1998), los parámetros y criterios para la elaboración de avalúos (Capítulo Cuarto Decreto 1420 de 1998).

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será contado a partir de la legalización del presente instrumento y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000) IVA** incluido, suma que en todo caso será gestionada en bolsa agotable. FORMA DE PAGO: Los anteriores valores serán cancelados conforme los avances en las actividades dispuestas en el presente contrato y prestadas en beneficio de la Entidad. Estos dineros serán cancelados en pagos parciales, previa verificación por parte del supervisor del contrato de los requisitos exigidos para el mismo, tales como i) Expedición de cuenta de cobro y/o fractura, certificación de pago de aportes parafiscales y a la seguridad social; ii) La factura de cobro además de ir acompañada del acta de recibo por parte del supervisor contendrá la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y/o parafiscales, conforme las normas aplicables a la materia; iii) El cumplimiento de esta obligación por parte del contratista se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla pila debidamente pagada.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2026-61 del 19 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: Adicionalmente de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el contratista deberá responder por las siguientes obligaciones:

1. El contratista deberá garantizar que se cumplan las condiciones técnicas exigidas para la elaboración de los avalúos, para lo cual deberá aplicar las disposiciones normativas que regulan la materia, Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998, el Decreto del 2000, que se consagran las metodologías y tarifas para la práctica de los avalúos.
2. Practicar y revisar, cuando a ello haya lugar, los avalúos comerciales de enajenación y alquiler solicitados mediante comunicación remitida en la cual se aporte la respectiva información.
3. Indicación de la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es el apropiado para el propósito pretendido.
4. Explicación de la metodología utilizada.
5. Identificación y descripción de los bienes o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
6. Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes.

7. Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos.
8. El valor resultante del avalúo.
9. La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.
10. La identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en las listas que componen el Registro Nacional de Avaluadores o en las que lleve la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo previsto en la Ley 1673 de 2013.
11. Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación utilizado y la razón por la cual se considera que resulta más apropiado que los métodos alternativos.
12. Cuando la metodología utilice proyecciones, se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar. En el caso de variables proyectadas se deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección.
13. Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados.
14. Establecer un Coordinador que será responsable de la dirección general del contrato, de su control, vigilancia, ejecución idónea y oportuna del mismo.
15. Realizar visitas de campo, en el área determinada previamente por INFIMANIZALES que sean necesarias para el reconocimiento del o los predios sometidos a avalúos.
16. Entregar un registro fotográfico de cada uno de los predios para los cuales se realizan los avalúos.
17. Realizar el Avalúo final para cada predio con todas las observaciones a que hubiere lugar.
18. Presentar estudios de avalúo medio físico y digital, de conformidad con la norma.
19. Se debe identificar el inmueble con toda la información completa (Dirección del inmueble, área en metros cuadrados de terreno (en reserva y sobrante), y valor total de cada inmueble). En el evento de existir inconsistencias en áreas físicas con respecto a los Certificados de Libertad, se debe informar por escrito de tal situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de estas.
20. Identificación y descripción de los bienes o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
21. Realizar los análisis técnicos necesarios para determinar el valor comercial corporativo del predio que le señala la Entidad aplicando las normas, parámetros y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente para la correcto emisión de avalúos, entendiendo por valor comercial corporativo de un bien inmueble, el precio más probable por el cual se transaría en un mercado donde comprador y vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el negocio (artículos 1 y 2 del Decreto 1420 de 1998).

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | Tel (6) 8879790 | 870001
contacto@infimanizales.gov.co
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
infimanizales.com
SC-2000319

22. Recopilar la información para la obtención del valor comercial corporativo del predio en cuestión, informando la Entidad acerca del estado y avance del proceso.

23. Se debe entregar adicionalmente una memoria explicativa del procedimiento empleado en la elaboración de los respectivos avalúos, junto con las investigaciones de tipo socioeconómico y de reglamentaciones urbanísticas vigentes.

24. Contar con los recursos tecnológicos y logísticos necesarios para la ejecución contractual, como también de los elementos de protección industrial que demanda la actividad a desarrollar.

25. Presentar los informes de avances y procedimientos realizados para la ejecución de los avalúos sobre aspectos específicos, bien sean técnicos, financieros o administrativos, durante el tiempo de ejecución del contrato y cada que el supervisor lo solicite.

26. Comunicar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato, sobre las anomalías que se presenten en el desarrollo de este y anexar los debidos soportes.

27. Entregar un informe final de avalúo comercial, en forma impresa y digital, que contenga los criterios técnicos y la normatividad vigente en materia de avalúos, además de los criterios específicos del predio analizado con registro fotográfico, y un plano de ubicación del predio en cuestión.

28. Constituir las garantías de cumplimiento con los amparos correspondientes.

29. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

30. Guardar reserva absoluta de toda la información que se intercambie en el desarrollo del presente contrato.

31. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.

32. En aplicación del artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, reportará las inconsistencias que advierta en la información acerca del predio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de estas.

33. Conforme el artículo 15 del Decreto 1420 de 1998, atenderá las solicitudes de revisión formuladas por la Entidad cuando hubiere lugar a ellas.

34. Tomar las medidas necesarias para asegurar la debida y oportuna ejecución del contrato.

35. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.

36. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo pactado.

37. Solicitar autorización al supervisor del contrato, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido.

38. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros.

39. Mantener indemne a INFIMANIZALES, libre de todo reclamo litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

40. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual en coordinación con la dependencia encargada de ejercer la supervisión y vigilancia del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: 1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato. 2. Designar al supervisor del contrato a suscribir. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. 4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato. 5. Suministrar la información necesaria AL CONTRATISTA del o los predio o bienes muebles e inmuebles sujetos a avalúos. 6. Acompañar AL CONTRATISTA en la visita inicial al o los predios o bienes muebles e inmuebles sujetos a avalúos.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora de Bienes de la entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, el mismo se encuentra exceptuado de dicho pago, se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales,

suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%) – Procultura en cuantía del dos por ciento (2%) – Estampilla Pro Deporte y Recreación por el valor del cero punto cinco por ciento del valor del contrato (0,5%). – Estampilla pro Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista con la suscripción del Contrato, ésta deberá constituir garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración de este y 12 meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES,** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el termino establecido más tres (3) años.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se

encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos

Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II.

Por EL CONTRATISTA **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA**
Rep. Legal **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **JULIANA PATIÑO ALCALÁ**

Proyectó DAM Profesional Especializado Secretaría General
Revisó ERU Secretario General